dXXIII CONGRESO NACIONAL DE DERECHO REGISTRAL
MAR DEL PLATA, 21 al 24 de octubre de 2026

TEMA III. LA FUNCIÓN REGISTRAL SOCIETARIA Y LA DIGITALIZACIÓN. LA CALIFICACIÓN REGISTRAL EN LA ERA DIGITAL.

Coordinación: María Gabriela Gullo
Subcoordinación: María Cesaretti

Mesa Directiva
Presidente: María Gabriela Gullo
Vicepresidente: María Cesaretti
Secretaria: María Itatí Longhi

Relatores:
María Alejandra Borelli
Lautaro Cristian Melo

Comisión Redactora
María Gabriela Gullo
María Cesaretti
María Alejandra Borelli
Lautaro Cristian Melo
María Eugenia Echazú
Natalia Rolón Luna
María Verónica Cosso
María Itatí Longhi

Trabajos presentados

Se presentaron 7 (siete) trabajos de los cuales 6 (seis) de ellos fueron expuestos por sus autores:

SUBTEMA 4: REGISTRACIONES DIGITALES DE ORDEN JUDICIAL: Declaratorias de Herederos, Particiones y Adjudicaciones, Divorcios, Medidas Cautelares sobre las personas jurídicas y/o socios.

“Registraciones digitales de orden judicial en la DPPJ: declaratorias de herederos, particiones y adjudicaciones, divorcios, medidas cautelares sobre las personas jurídicas” – Cosso, María Verónica; Cerda, Marisa y Wernicke, Natacha.

SUBTEMA 5: LEGAJO SOCIETARIO y ARCHIVO DIGITAL
“Del registro digital al legajo societario inteligente y seguro. Una propuesta de legajo único, completo, preventivo y verificable para la transformación de la función registral societaria” – Rolón Luna, Natalia.
“La inteligencia artificial como herramienta al servicio de la publicidad y la función registral”. – Cesaretti, María y Gutiérrez Zaldívar, Consuelo.
“La función registral de las personas jurídicas ante la transformación digital. Documento, dato, inteligencia artificial e interoperabilidad en la construcción de un sistema registral federal” – Echazú, María Eugenia.

SUBTEMA 6: DOCUMENTACION DIGITAL PROVENIENTE DE PAISES EXTRANJEROS: legalización y apostilla digital, traducción digital.
“Panorama actual registral societario en materia de documentación extranjera, ¿digitalización deseable o posible?”. – Barcellandi, Josefina Ángela

SUBTEMA 8: LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA), Sujeto de derecho, Centro de Imputación normativa. DESAFIOS ESTRUCTURALES SOCIETARIOS: Registración
“Más allá de la Sociedad Automatizada y la D.A.O.: hacia una “Entidad Artificial Autónoma” como nuevo sujeto de derecho privado”. – Melo, Lautaro Cristian

El trabajo “El Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP (SID – SUNARP): una transformación del modelo de prestación del servicio registral peruano. Aportes desde el Derecho Comparado. Experiencia registral peruana.”, presentado por Díaz Reyes, Gleny Lisett, no ha sido tratado en la Comisión por no haber participado su autora del evento.

Representantes de instituciones que emitieron voto
AGUILERA, Manuel – Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires.
KRAVIEZ, Rosamarina – Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires.
MAGE, Diego Mariano – Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires.

Emitieron a su vez voto las autoridades de la Comisión.
Presidente: María Gabriela Gullo;
Vicepresidente: Notaria María Cesaretti
Secretaria: Notaria María Itatí Longhi.

DESPACHOS
Se presentaron los siguientes proyectos de declaración y recomendación para su tratamiento en general y en particular en la Comisión 3, los que fueron aprobados

por unanimidad y se elevan al plenario de clausura, conforme a los artículos 5, 9 y 10 del Reglamento.

I. LA FUNCIÓN CALIFICADORA DE LA LEGALIDAD FORMAL Y SUSTANCIAL EN LA ERA DIGITAL, REALIDAD EN LAS DISTINTAS JURISDICCIONES PROVINCIALES.

1. La transformación digital de los registros de personas jurídicas no se agota en el reemplazo del soporte papel por archivos electrónicos. Comprende la recepción, organización, vinculación, verificación, calificación, conservación y publicidad de la información, y debe preservar la seguridad jurídica que justifica la función registral.

2. La digitalización no amplía ni reduce por sí misma el alcance de la calificación registral, que continúa determinada por el ordenamiento aplicable.

3. Documento y dato estructurado son complementarios. El dato extraído debe conservar su vínculo con el documento fuente y con la actuación registral correspondiente.

4. La simplificación de requisitos y la utilización de tecnología son cuestiones distintas de la delimitación de la función calificadora, que continua a cargo del registrador.

5. La decisión registral que requiera valoración jurídica debe permanecer en cabeza del funcionario competente y ser fundada, atribuible, revisable y auditable. Quien reciba una observación o resolución debe poder conocer sus fundamentos y disponer de vías adecuadas para impugnarla. Se recomienda facilitar el ejercicio de esos derechos por medios electrónicos. En todos los casos, y cualquiera sea el grado de automatización del procedimiento, debe garantizarse al usuario la posibilidad de ser atendido por una persona humana.

6. El federalismo es compatible con la integración informativa e informática. La interoperabilidad permite que sistemas autónomos intercambien información mediante reglas técnicas y jurídicas comunes, preservando la fuente, la integridad y la trazabilidad de los datos, sin suprimir registros locales ni transferir por esa sola vía sus competencias.

7. Se recomienda profundizar, sobre la base de la Ley 26.047 y sus modificaciones, un sistema nacional de información registral de personas jurídicas interoperable y respetuoso de las competencias locales. A tal fin, corresponde promover estándares mínimos comunes sobre autenticidad, firma, formatos, trazabilidad e intercambio de datos, relevar el grado efectivo de interconexión y completar su implementación.

8. Se recomienda adoptar el principio de no reiteración: la información ya incorporada a una fuente oficial debe poder reutilizarse por otros organismos, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o sea aplicable una

ley vigente que requiera consentimiento expreso por el tipo de trámite que se va a realizar.

9. La modernización exige alfabetización registral digital de registradores, funcionarios, escribanos, abogados, contadores y usuarios. Las plataformas deben ser accesibles y comprensibles, comunicar con claridad los requisitos y ofrecer asistencia y mecanismos de contingencia. La accesibilidad y la previsibilidad integran la calidad jurídica del servicio.

II. REGISTRACIONES DIGITALES DE ORDEN JUDICIAL

10. En virtud del Principio de Rogatoria, tratándose de declaratorias de herederos y adjudicaciones de cuotas, el interesado deberá impulsar la inscripción registral presentando, ante el Registro Público competente, la documentación expedida conforme a los requisitos exigidos según la naturaleza del trámite. Se recomienda que todos los registros tiendan a la inscripción de las declaratorias de herederos conjuntamente con la partición, de acuerdo a la normativa vigente.

11. La digitalización no implica relativizar los requisitos formales ni sustanciales que debe reunir la documentación inscribible. Debe preservarse su carácter autosuficiente, de modo que contenga toda la información que será objeto de registro. El error u omisión que impida identificar adecuadamente a la persona humana o jurídica involucrada obstará a la inscripción del documento.

III. LEGAJO Y ARCHIVO DIGITAL

12. El legajo previsto en el artículo 9 de la Ley 19.550 constituye un instituto jurídico preexistente susceptible de desarrollo tecnológico. Digitalizarlo modifica su soporte; estructurar y relacionar la información que contiene permite ampliar su utilidad, preservando el vínculo con los documentos fuente y con las actuaciones registrales.

13. Se propone desarrollar un legajo digital societario, como una fuente documental común, completa, organizada cronológica y temáticamente, actualizada y trazable, de la cual se alimenten las interfaces de consulta y gestión. La unidad de la fuente se implementará en el ámbito de cada registro competente, con vinculación interoperable de las inscripciones y antecedentes de otras jurisdicciones, sin alterar competencias.

14. Se propone organizar las funcionalidades del legajo en cuatro niveles: publicidad registral general; consulta profesional autenticada; acceso de la persona jurídica a su propio legajo digital; y gestión registral interna.

15. Los Registros Públicos deberán informar los datos de publicidad societaria con vocación registral a cualquier tercero mediante respuestas puntuales, precisas y verificables.

16. La implementación del legajo digital debe ser progresiva, aprovechar la infraestructura existente y guardar proporción con el tipo societario, el régimen

de fiscalización y la finalidad de la consulta. El archivo digital debe preservar la historia y la trazabilidad del trámite desde su presentación hasta su resolución.

IV. DOCUMENTACIÓN DIGITAL PROVENIENTE DE PAISES EXTRANJEROS.

17. Frente a las diferencias en la emisión y expedición de documentos provenientes del exterior, tomando en consideración que las sociedades constituidas en el extranjero se rigen en cuanto a su existencia y formas por las leyes del lugar de constitución, se aconseja promover criterios claros de recepción documental, compatibles con la transparencia, la prevención y control del fraude, de lavado de activos, financiamiento del terrorismo en consonancia con las competencias y reglamentaciones de cada organismo.

18. La despapelización de los trámites con documentación extranjera enfrenta diferencias de soporte, de régimen de formas y de mecanismos de autenticación. Deben respetarse los tratados y las reglas de derecho internacional privado aplicables, y distinguirse la forma del instrumento, el reconocimiento de los certificados de firma extranjeros y la autenticación internacional del documento público. La falta de documentos nativos digitales o de mecanismos de verificación adecuados, puede exigir procedimientos híbridos.

19. Se recomienda establecer reglas claras para la recepción de documentación que combine soportes en formato papel y digital, incluidas las traducciones públicas digitales de instrumentos emitidos en papel y la coexistencia de firmas ológrafas y digitales.

V. LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA), Sujeto de derecho, Centro de Imputación normativa. DESAFIOS ESTRUCTURALES SOCIETARIOS: Registración.

20. Resulta necesario continuar profundizando el análisis, estudio y posible legislación de la imputación de responsabilidad por la actuación de los sistemas de inteligencia artificial. Esta recomendación no implica desconocer la posibilidad de que el legislador cree nuevas categorías de personas jurídicas.